

**Creando el Instituto Nacional de Cardiología, con autonomía técnica y administrativa.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Créase el Instituto Nacional de Cardiología, con autonomía técnica y administrativa, y la supervigilancia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con sede en la capital de la República.

ARTICULO 2º.—El Instituto cumplirá las siguientes funciones:

a).—Prevención y asistencia social de las enfermedades cardio-vasculares;

b).—Asistencia especializada, ambulatoria y hospitalaria, a los enfermos cardio-vasculares;

c).—Investigación y estudio; y,

d).—Formación y capacitación de especialistas.

ARTICULO 3º.—El Instituto estará dirigido por: un Consejo Consultivo, cuya constitución, funcionamiento y atribuciones, se regirán por un reglamento, y por un Director que será un médico especializado en la materia, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTICULO 4º.—Aféctase al Insti-

tuto un lote de terreno de una extensión de veinte mil metros cuadrados del antiguo Hipódromo de San Felipe, o el que el Poder Ejecutivo designe, debiendo la Dirección de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda y Comercio y el Registro de la Propiedad Inmueble inscribir este terreno a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 5º.—Modifícase el artículo 6º de la Ley 11672, en la siguiente forma: La tasa señalada por las leyes Nos. 11672 y 13961, del 3.5% sobre sueldos y salarios se aplicará a los negocios cuando el Capital y Reservas y recursos de trabajo fuesen mayores de S/. 30,000.00.

ARTICULO 6º.—Del mayor ingreso proveniente de la modificación establecida en el artículo anterior, se asignará la cantidad anual de S/. 20'000,000.00 al "Instituto Nacional de Cardiología" para la construcción de su edificio, la adquisición de equipo e instrumental y para su sostenimiento.

ARTICULO 7º.—Serán igualmente rentas del Instituto:

a) Los ingresos provenientes de la hospitalización y atención a los pacientes;

b) Las subvenciones que se consignen en el Presupuesto del Gobierno Central para el Instituto Nacional de Cardiología; y,

c) Los donativos y las erogaciones que se hicieren en beneficio del Instituto.

ARTICULO 8º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con garantía de las rentas a que se refieren los artículos anteriores, contrate las ope-

raciones de crédito necesarias para la inmediata construcción del Instituto Nacional de Cardiología, reservando de dichas rentas las cantidades necesarias para el equipamiento y sostenimiento de dicho Instituto.

ARTICULO 9º.—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social formulará anualmente el presupuesto administrativo del Instituto Nacional de Cardiología, a base del proyecto que le presente el Director de dicho Instituto.

ARTICULO 10º.—Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

### **Disposición Transitoria**

ARTICULO 11º.—Nómbrese una Comisión encargada de estructurar el Reglamento de la presente ley, la cual estará integrada por:

Un delegado del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá;

Tres delegados de la Sociedad Peruana de Cardiología;

Un delegado del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social;

Un delegado de cada una de las Facultades de Medicina, de San Marcos, Cayetano Heredia, de Arequipa y de Trujillo; y,

Un Asesor Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que actuará como Secretario-Letrado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Javier Arias Stella.**